



RADICADO:	08001310300220120025200
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ESCILA FLOREZ DE MAZA
DEMANDADO:	INVERSIONES YIBIRIN LTDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole error en auto con fecha 21 de junio de 2022. Sírvasse proveer - Barranquilla, 25 de agosto de 2022.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que revisado el expediente, y en ejercicio del control de legalidad previsto en la legislación procesal se incurrió en error en cuanto a la normatividad aplicable al presente caso; el cual está en etapa de notificación y por tanto se ciñe a lo reglado al respecto en el C. de P. C y no por el C.G. del P., como erróneamente se señaló en la providencia del 21 de junio de 2022 y notificada por estado Nª 063 del 23 de junio del presente año.

En la citada providencia, se indicó como norma para que surtiera el emplazamiento para notificación personal del demandado determinado, el Art. 293 del CGP, siendo lo correcto el Art. 318 del CPC.; por lo que se hace necesario dejar sin efecto el referido auto, para en su lugar ordenar los emplazamientos conforme a lo previsto en el C. de P.C que es la norma aplicable al proceso por la etapa procesal en que se encuentra el mismo.

Por lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE

- Primero.** DEJAR SIN EFECTO el auto con fecha 21 de junio de 2022 y publicado por estado el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) proferido en el presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.** ORDÉNESE el emplazamiento de INVERSIONES YIBIRIN LTDA para notificarles el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

NG.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08e2bbeed34e2f2ae4e37556e9005195459b08d9b79becf0e50592d10dabea6**

Documento generado en 25/08/2022 06:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>